

Memorial recurso. Radicado 2018-159

Javier Velasquez <javiervelasquezjaramillo1952@gmail.com>

Mié 10/02/2021 11:13

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

Memorial Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad Itagüí - Recurso.pdf;

Respetuoso saludo:

Adjunto memorial interponiendo recurso.

Radicado: 208-159

Demandante: María Fabiola Sánchez Zuleta

Atentamente,

JAVIER DARÍO VELÁSQUEZ JARAMILLO

TP. 23.353

Medellín, febrero de 2021

**SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

DEMANDANTE: **MARÍA FABIOLA SÁNCHEZ ZULETA**
DEMANDADA: **MARÍA FABIOLA ZULETA DE SÁNCHEZ**
RADICADO: **2018-0159**
ASUNTO: **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA**

De conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso y el artículo 42 de la misma codificación citada, por economía procesal le insisto al Despacho que con fundamento en los poderes que tiene la Señora Juez, es de observar que debe darse claridad a la providencia en el sentido de que no se trata de una sentencia proferida en el proceso radicado 2019-159, sino en el radicado 2018-159 y por ello debe corregirse toda la providencia desde el momento de encabezamiento de la misma y en consecuencia no es del caso crearse una discusión que no tiene ninguna otra consecuencia que perjudicar a mi representada. Con base en el principio general del que puede lo más, puede lo menos y de la misma manera como lo expone el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Pero, en forma muy respetuosa y para que no existan más malentendidos si es que ello ha ocurrido así, le pido a su Señoría velar por la rápida solución del presente proceso que no está buscando sino cumplir con el registro de la sentencia favorable a mi representada.

En subsidio apelo la sentencia en el sentido que está encabezada con un radicado diferente al del proceso, ya que dicho error ha sido obstáculo para que la oficina de Registro inscriba la respectiva providencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, peor, además, y como lo dije anteriormente, por economía procesal corrigiéndose dicho radicado, debe proferirse nuevamente la sentencia respectiva y como lo indicó la Oficina de Registro, pueden corregirse los posibles errores relativos a las escrituras relativas a dicho folio de matrícula inmobiliaria (001-534950), sin insistir quién cometió el error o si existió o no, simplemente darle plena claridad a la providencia corrigiendo los errores sí existieren por permitirlo así las normas citadas y que sirven para el cumplimiento pleno de las funciones de las ramas del poder público.

Atentamente,



JAVIER DARÍO VELÁSQUEZ JARAMILLO
CC.70.035.419 - TP. 23.353